



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 06 de julio de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandantes	Gloria Margarita García Arcila.
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2023-150
Auto Interlocutorio	591
Asunto	Inadmite demanda.
Fecha de reparto	20 de abril de 2023.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso, y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias.

1. No se acredita el envío simultaneo con la presentación de esta demanda de copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.
2. El hecho décimo primero y décimo quinto no están debidamente individualizados, en los mismos numerales se relacionan varios hechos y se mezclan con consideraciones personales.
3. No se relaciona debidamente el consecutivo de los hechos de la demanda, toda vez que el hecho décimo tercero se repite en 2 veces.
4. El hecho décimo tercero (que se repite) no es un hecho es una consideración personal.
5. El hecho décimo cuarto no está debidamente individualizado, en el mismo numeral se relacionan varios hechos.
6. La pretensión cuatro de condena, no está debidamente individualizada, en el mismo numeral se relacionan varias pretensiones.
7. No se allega completo el documenta relacionado como copia de resolución N°8273 del 20 de junio de 1980.
8. Se aporta, pero no se relaciona como prueba documental la resolución 187538 del 17 de julio de 2019.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Gloria Margarita García Arcila, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería jurídica a la Dra. Martha Isabel Largo Ríos, quien se identifica con la C.C. 43.166.343 y la T.P. 174.657 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 105 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 07 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario